



**ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037 DE 2026**

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	<b>1101 – RECURSOS PROPIOS</b>		
Fecha de elaboración de la solicitud:	21	de	05 de 2026
<b>GRADO DE RESPONSABILIDAD:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado.</li> <li>▪ El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.</li> </ul>			
<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:</b>			
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>			
Contrato número:	037	de	Enero 16 DE 2026
Objeto del Contrato:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER ASISTENCIAL, OPERATIVO Y LOGÍSTICO, REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DEL DESPACHO, ASÍ COMO LAS DEMÁS LABORES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PERSONERO MUNICIPAL		
Supervisor:	NICOLÁS GARCÍA GARCÍA		
Contratista:	SEBASTIAN ÑUSTES PRADA		
Valor inicial del Contrato:	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000)		
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.		
Fecha de inicio del Contrato:	16	de	Enero de 2026
Fecha de terminación inicial Contrato:	30	de	Mayo de 2026
<b>2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:</b>			
El presente documento tiene por objeto solicitar:	ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 de 2026 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037 - 2026		

En nuestra condición de supervisor y contratista del Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037 del 16 de Enero de 2026, suscrito entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y **SEBASTIAN ÑUSTES PRADA**, cuyo objeto obedece a: "**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER ASISTENCIAL, OPERATIVO Y LOGÍSTICO, REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DEL DESPACHO, ASÍ COMO LAS DEMÁS LABORES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PERSONERO MUNICIPAL**", nos permitimos efectuar documento de justificación para el desarrollo del Otrosí aclaratorio y modificatorio al título y en los acápite donde se digitó del aludido contrato, teniendo en cuenta:

1. Que entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y el señor SEBASTIAN ÑUSTES PRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.555.448 expedida en Ricaurte (Cundinamarca), se suscribió el Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037-2026, el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), por un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS y por un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE).
2. Que posteriormente se suscribió la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 al Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037-2026.



3. Que, con ocasión de la revisión de los documentos que integran el proceso contractual, se evidenció una inconsistencia material e involuntaria de digitación en la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001, toda vez que en el acápite correspondiente al valor inicial del contrato se indicó la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 M/CTE), cuando el valor real y correcto del contrato corresponde a TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE).
4. Que dicha situación obedece a un error material e involuntario de transcripción, razón por la cual se hace necesario justificar y formalizar la aclaración y modificación del contenido de la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001, con el fin de armonizar la información contractual con los documentos precontractuales y contractuales que sirvieron de fundamento para la celebración del contrato, garantizando los principios de transparencia, planeación, coherencia contractual y adecuada ejecución del mismo.
5. Que el contrato inició su ejecución una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización, conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente a perfeccionamiento y requisitos de ejecución, encontrándose actualmente vigente y dentro del término de ejecución contractual.
6. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.
7. Que el Ius Variandi de la administración contratante permite efectuar las modificaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, en concordancia con los principios previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.
8. Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario suscribir un OTROSÍ ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 al Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037-2026, suscrito entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y el señor SEBASTIAN ÑUSTES PRADA, con el fin de aclarar y corregir el error material e involuntario de digitación presentado en la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 respecto del valor inicial del contrato, el cual fue señalado como TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 M/CTE), siendo el valor correcto TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE), situación que generó inconsistencias en el valor total contractual y en el plazo prorrogado inicialmente establecido.

Se deja expresa constancia de que la presente corrección no altera la voluntad de las partes, ni el objeto contractual, y obedece exclusivamente a la necesidad de armonizar el contenido de la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 con la realidad jurídica, técnica y presupuestal del proceso contractual, garantizando así su correcta ejecución y la observancia de los principios de transparencia, legalidad, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, de manera respetuosa, se procede a aclarar y modificar los acápites contractuales en los que se incurrió en error material de digitación, específicamente en lo relacionado con el valor inicial del contrato, el valor total contractual y el plazo prorrogado, quedando las cláusulas respectivas en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR EL VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Aclárese que el valor inicial correcto del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 037-2026 corresponde a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE).

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del contrato corresponde a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE), más el valor de la adición efectuada por SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000 M/CTE), para un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000 M/CTE).

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR EL PLAZO DE LA PRÓRROGA: Modifíquese la cláusula correspondiente al plazo de la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001, en el sentido de establecer que la prórroga correcta corresponde a DOS (02) MESES Y CINCO (05) DÍAS. En consecuencia, el plazo total del contrato será de SEIS (06) MESES Y VEINTE (20) DÍAS."



Por lo anterior, la supervisión y el contratista estiman conveniente realizar el otrosí aclaratorio y modificatorio, en atención a las causales anteriormente expuestas.

EL Supervisor



**NICOLÁS GARCÍA GARCÍA**  
Secretario General

La Contratista,



*Sebastian Ñ*  
**SEBASTIAN ÑUSTES PRADA**  
C.C. 1.003.555.448 expedida en Ricaurte (Cundinamarca)

Proyectó y Revisó: Manuel Barcenas  
Asesor contractual



**OTOSÍ ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 de 2026 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037 - 2026**

<b>Contratante:</b>	<b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT</b>
<b>Contratista:</b>	<b>SEBASTIAN ÑUSTES PRADA</b>
<b>C.C.</b>	<b>1.003.555.448 expedida en Ricaurte (Cundinamarca)</b>
<b>Objeto:</b>	<b>PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), CONSISTENTES EN LA PROYECCIÓN, REVISIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN; LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y SUSTANCIACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS; Y EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA ENTIDAD CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE)</b>
<b>Valor inicial del Contrato:</b>	<b>TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000)</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS</b>
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:</b>	<b>ENERO 16 DE 2026.</b>
<b>FECHA DE INICIO:</b>	<b>ENERO 16 DE DE 2026.</b>
<b>FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN</b>	<b>MAYO 30 DE 2026</b>
<b>VALOR ADICIÓN N°001:</b>	<b>SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000)</b>
<b>FECHA DE OTOSÍ MODIFICATORIO No. 001</b>	<b>02 DE FEBRERO DE 2026.</b>

Entre los suscritos **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), quien para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta No. 08 del 11 de Enero de Dos mil Veinticuatro (2037), ante el Concejo Municipal de Girardot debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA** por una parte; y por la otra; y por la otra **SEBASTIAN ÑUSTES PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.555.448 expedida en Ricaurte (Cundinamarca), la que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, de común acuerdo, suscribimos la presente Modificación al Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037 -2026, previas las siguientes consideraciones: 1). Que entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y el señor SEBASTIAN ÑUSTES PRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.555.448 expedida en Ricaurte (Cundinamarca), se suscribió el Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037-2026, por un término de ejecución de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS y por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000). 2). Que posteriormente se suscribió la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 al Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037-2026. 3). Que, con ocasión de la

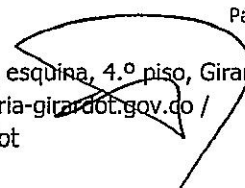


revisión de los documentos que integran el proceso contractual, se evidenció una inconsistencia material e involuntaria de digitación en la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001, toda vez que en el acápite correspondiente al valor inicial del contrato se indicó la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 M/CTE), cuando el valor real y correcto del contrato corresponde a TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE). 4). Que dicha situación obedece a un error material e involuntario de transcripción, por lo cual se hace necesario justificar y formalizar la modificación del contenido de la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001, con el fin de armonizar la información contractual con los documentos precontractuales y contractuales que sirvieron de fundamento para la celebración del contrato, garantizando los principios de transparencia, planeación, coherencia contractual y adecuada ejecución del contrato. 5). Que el contrato inició su ejecución una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización, conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente a perfeccionamiento y requisitos de ejecución, encontrándose actualmente dentro del término de ejecución contractual. 6). Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario suscribir un OTROSÍ ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 al Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037-2026, suscrito entre la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) y el señor SEBASTIAN ÑUSTES PRADA, con el fin de aclarar y corregir el error material e involuntario de digitación presentado en la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 respecto del valor inicial del contrato, el cual fue señalado como TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000 M/CTE), siendo el valor correcto TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE), situación que generó inconsistencias en el valor total contractual y en el plazo prorrogado inicialmente establecido. 7). Que se deja expresa constancia de que la presente corrección no altera la voluntad de las partes, ni el objeto contractual, y obedece exclusivamente a la necesidad de armonizar el contenido de la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 con la realidad jurídica, técnica y presupuestal del proceso contractual, garantizando así su correcta ejecución y la observancia de los principios de transparencia, legalidad, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal. 8) Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. 9. Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos o servicios contratados y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. **10)** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado<sup>1</sup>. **11)** Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", se refiere a la finalidad de la contratación estatal así: "*(...) Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. (...)*"; **12).** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, según el cual la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagran orientaciones generales a las cuales deben

<sup>1</sup> Sentencia C-300/12 Referencia: expediente D-8699 con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



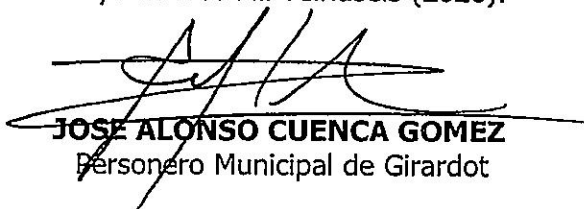
sujetarse las entidades públicas y los contratistas en la actividad contractual. Estos principios se encuentran consagrados en la Ley 80 de 1993, sin embargo, es importante resaltar que estos deben interpretarse de forma aunada con otros principios que se relacionan directamente, como el principio de la ecuación económica y financiera del contrato estatal; **13**). Que el principio de la buena fe contractual, *"consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia (...)"*; **14**). Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, **la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica**. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» **(Negrilla y subrayado fuera de texto); 15**). Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente se desprende que este otrosí aclaratorio y modificatorio es jurídicamente viable, y se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL VALOR Y PLAZO CONTRACTUAL.** Aclarar y modificar, por error material e involuntario de digitación, los acápite correspondientes al valor inicial del contrato, valor total contractual y plazo prorrogado contenidos en la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 del Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037-2026, suscrito entre la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA) y el señor SEBASTIAN ÑUSTES PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.555.448 expedida en Ricaurte (Cundinamarca), cuyo objeto corresponde a: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER ASISTENCIAL, OPERATIVO Y LOGÍSTICO, REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DEL DESPACHO, ASÍ COMO LAS DEMÁS LABORES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PERSONERO MUNICIPAL". Se deja expresa constancia de que la presente aclaración y modificación no altera la voluntad de las partes ni el objeto contractual, sino que se limita exclusivamente a corregir un error material e involuntario de digitación presentado en la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001, armonizando el





contenido del clausulado con la realidad jurídica, técnica y presupuestal del proceso contractual, razón por la cual las cláusulas correspondientes quedarán así: **"CLÁUSULA PRIMERA. VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** Aclárese que el valor inicial correcto del Contrato de Prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 037-2026 corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE).** **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000 M/CTE),** más el valor de la adición efectuada por **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000 M/CTE),** para un valor total de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000 M/CTE).** **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE LA PRÓRROGA:** Modifíquese la cláusula correspondiente al plazo establecido en la ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001, en el sentido de establecer que la prórroga correcta corresponde a **DOS (02) MESES Y CINCO (05) DÍAS.** En consecuencia, el plazo total del contrato será de **SEIS (06) MESES Y VEINTE (20) DÍAS."** **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, son documentos de este otrosí y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los citados en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.** La presente Modificación se perfecciona con la aprobación y firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en un (01) original, en Girardot, (Cundinamarca), a los Veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL Personero,

  
**JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**  
Personero Municipal de Girardot

El Contratista,

*Sebastian N*  
**SEBASTIAN ÑUSTES PRADA**  
C.C. 1.003.555.448 expedida en Ricaurte (Cundinamarca)

Enterado, Supervisor

  
**NICOLÁS GARCÍA GARCÍA**  
Secretario General

Proyectó y Revisó: Manuel Barcenás  
Asesor contractual